

San Miguel, 8 de enero de 2026

RESOLUCIÓN Ex. SII N°1604922

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6º letra B) N° 3, N° 4, 5, 56, 106 y 107 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1º. - Que, la solicitud de condonación, presentada por petición administrativa Folio N°77325044966, el día 25-11-2025, por la contribuyente **JOCELYN TAMARA ALVAREZ CACERES, RUT N° [REDACTED]**, peticiona el otorgamiento de una condonación de los intereses penales y/o multas aplicadas en los Giros Folios N° 8029662696, 8029664386, 8029666396, 8029667626, 8029668836, 8029669626, 8029671476 y 8036077406, por concepto de declaraciones de IVA declarados fuera del plazo establecido y regulados por art. 97 2 y 11 del Código Tributario.

2º. - Que, el hecho invocado por la solicitante pide la condonación parcial o total de intereses, multas y reajustes asociados a una deuda tributaria de [REDACTED].

Expresa en su escrito su voluntad permanente de regularizar la situación, [REDACTED]

- Adjunta a su presentación carta explicativa y captura de pantalla de declaración de Renta 2024.

3º. - Que, según el escrito de la mandante le expresamos que la Resolución Exenta N° 30 de 2019, emitida por este Servicio, expresa una autorización para cumplir la obligación de entregar boletas en papel mediante el envío de boletas electrónicas en la forma y condiciones que indica a una empresa específica. Por lo tanto, no procede en su caso.

Por otra parte, referente a la solicitud de condonación total de las multas adeudadas, podemos manifestar que, **no se estima procedente acceder al 100% de la condonación solicitada de multas e intereses, debido a que según lo establecido en el Art. 6º letra B) N° 4, inciso segundo, del Código Tributario, especifica que “(...) la condonación de intereses o sanciones podrá ser total, si el Servicio incurriere en error al determinar un impuesto o cuando, dichos intereses o sanciones se hubieren originado por causa no imputable al contribuyente.”.**

En virtud de lo anterior, el declarar algún periodo de IVA fuera de los plazos establecidos por la Ley, se considera imputable al contribuyente.

4º. - Que atendidos los hechos invocados por la contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado debido a que, aun cuando las declaraciones de IVAS deben ser declaradas (con o sin movimiento), en las revisiones realizadas a su sistema tributario, podemos concluir que sus declaraciones adeudadas son todas realizadas sin movimientos no presentando algún perjuicio fiscal.

Por lo tanto de acuerdo a lo establecido en el Art. 6º letra B) N° 4, del Código Tributario, donde indica que “*el Director regional puede Condonar total o parcialmente los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizados por la ley*”; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que “*la condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido*”. Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°50, del 2016, donde se establecen políticas de condonación de intereses y sanciones pecuniarias.

5º. - Que, en considerando a que la contribuyente es de Riesgo bajo, y de acuerdo a la facultad dada al Director Regional según el Art. 6º letra B) N° 4, del Código Tributario, es que es dable la condonación extraordinaria

RESUELVO:

HA LUGAR A LO SOLICITADO OTORGÁNDOLE LOS SIGUIENTES PORCENTAJES DE CONDONACIÓN CORRESPONDIENTES A:

85 % otras multas

LA CONDONACIÓN SE OTORGA SUJETA A LA CONDICIÓN DEL PAGO ÍNTEGRO DE LA DEUDA NO CONDONADA HASTA ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES EN QUE SE NOTIFICA LA PRESENTE RESOLUCIÓN, DEBIDO A LO CUAL, SI ELLO NO SE CUMPLE, LA CONDONACIÓN QUEDARÁ **SIN EFECTO**.

EL PAGO ÍNTEGRO DE LA CONDONACION OTORGADA DEBE REALIZARLO EN CUALQUIER BANCO QUE NO SEA COMERCIAL.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE

CLAUDIO ALBERTO
RODRIGUEZ GONZALEZ
2026.01.12 11:58:58 -03'00'

CLAUDIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
DIRECTOR REGIONAL

XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR